

^a In cap. prae. num. 26.
^b Proverb. 28. Qui odit avaritiam, longae sicut dies vitae.
^c Lib. 3. de Rep. tit. 3. fol. 46.

como atras queda dicho, (a) y segun la divina Escritura, (b) tambien la tendran de las vidas, porque feran cortos sus dias. Finalmente, como dize Patricio, (c) deven abstenerse los Corregidores, no solamente de la torpe ganancia, sino de qualquier otra, en que pueda aver alguna sospecha de torpeza.

SUMMARIO DEL CAPITULO XIII.

1. Las figuras y simbolos con que los antiguos significavan al juez.
2. Porque los Reyes antiguos trahian sobre el cetro la esfigie de la ciguena.
3. El Oficio del Corregidor es tener quieta y pacifica su provincia, y limpia de hombres de mal vivir.
4. Porque dizen los Jurisconsultos, que el Corregidor deve buscar y rebuscar los delinquentes.
5. Porque los Doctores llaman al Corregidor rondador y visfador de su provincia.
6. El Corregidor ha de velar quando todos duermen.
7. Lo dispuesto por las leyes destes Reynos cerca del rondar las justicias, y num. 9.
8. La ociosidad es muy dañosa en los Corregidores.
10. Del cuydado de los antiguos en la extirpacion de los vicios de la Republica impuesto à los Governadores.
11. Pintura de la justicia y del juez.
12. Recomendacion à los juezes del castigo de los pecados publicos, y num. 36. y 37.
13. Y de los receptadores, y de los rufianes.
14. Y de los juzgadores tablageros, y falleros.
15. Quales son los juegos prohibidos.
16. Quales se llaman oficiales à quien se prohibe jugar en dias de trabajo.
17. De los vicios y males del juego.
18. Las especialidades y odios contra los juzgadores.
19. Passados dos meses no se puede proceder sobre juego.
20. El tomar à los juzgadores juzgando basta por informacion para condenarlos.
21. En quales casas de juego no se deve entrar ni proceder à castigo. Quando el juego no solo no es vicio, pero es virtud.
22. A que horas y con que recato deve salir el Corregidor, y sus oficiales à rondar, y n. 24.
23. Andres de Isernia y otros juezes fueron muertos en la ronda.
24. Si deve ò conviene que alguna vez salga el Corregidor disfrazado à rondar, y num. 26.

25. No quieren las leyes que los juezes hagan finezas ni demasias.
27. Los ociosos se deven echar de la Republica.
28. Todos los Romanos trahian las insignias de sus officios.
29. Lo que temian los hombres ociosos à Caton.
30. Leyes y modos de los antiguos para que no urviessen ociosos.
31. Viuperios de la ociosidad y loores del trabajo, y num. 32.
32. Exortacion à los Corregidores para el castigo de los vagamundos y de los mendigos sanos, y de sus embustes.
33. Quales se llaman vagamundos.
34. El vagamundo si puede ser castigado donde quiera.
35. Del destierro de los Gitanos.
38. Quando se deve usar de rigor con los malos, y num. 42.
39. Del destierro de los que dan mal exemplo en la Republica.
40. Al leproso y à la muger dissoluta, y al herrero, ò herrador, quando se puede mandar salir del barrio, ò del pueblo.
41. Con valor y sin temor se deven castigar los pecados publicos.
42. Quanto deve el Corregidor aborrecer los malos, y no cansarse, ni hartarse de echarlos y acabarlos.
43. Los juezes y Alguaziles escusen daños, queffiones y alborotos, y num. 45.
44. Deven exhortar, y aun en casos compeler à los subditos para que se reduzgan à concordia.
46. Como ha de proceder el Corregidor, quando algun poderoso, ò superior suyo, es incorregible, ò delinquente.
47. Si el Corregidor podra desterrar à la muger soltera, ò casada principal escandalosa, y en que forma.
48. Si para en algunos casos secretos y escandalosos podra el Corregidor usar el officio de escrivano.
49. Con los moços traviesses, y con los esclavos como deve proceder el Corregidor en el castigo.
50. De la utilidad de la correccion y reduccion de los malos para que se emienden, y num. 52. y 53. al fin.
51. Quan severamente los antiguos castigavan à los moços traviessos.
53. Qual era el officio de los Censores Romanos.
54. Quando la correccion no bastare, como se deve usar de aspereza y rigor, y siguiente.
55. La correccion mas pertenece à los juezes Ecclesiasticos, que à los seculares.
56. Que se deve remediar no se crie algun tirano, ò insolente en la Republica.
57. Como se castiga mejor al rico, y como al pobre.

No

El Corregidor limpie de vicios la ciudad. 373

58. No deve dexar el Corregidor los delitos sin castigo, ni proceder de officio en ellos, aunque no aya parte.
59. Quando el poco castigo daña, y es necesario el rigor.
60. Si incumbe al Corregidor limpiar tambien la mar y rios de su distrito de cossarios y piratas.
61. Que conviene que los Corregidores y Alguaziles tengan espías secretas y exploradores para saber los delitos de su provincia.
62. Que la buena educacion de los muchachos es causa de carecer la Republica de vicios.
63. Encomiendase al Corregidor la buena direccion de los niños y muchachos de su provincia, y num. 64.
64. Qual es mas poderosa la naturaleza, ò la criança. De los daños, reformacion, y castigo de los cantares, y palabras suzias y deshonestas.
65. En huyendo el delinquent, deve el Corregidor hazer diligencias en seguirle, y prenderle, y como.
66. Si saliendo el Corregidor, ò Alguazil en seguimiento del delinquent de su jurisdiccion podra prenderle en la agena, y num. 67.
68. Y el delinquent d jendándose h. rir ò matar al ministro que le sigue.
69. De la remission de los delinquentes, como y en que casos deve hazerse. Y si el juez requerido esta obligado à ello, y si es inferior.
70. Si de pedimiento del querrelloso podra el Corregidor conocer de la causa del preso que pide remission.
71. Si al que cometio delito en otra jurisdiccion, podra el Corregidor hazerle informacion en la suya.
72. Si podra el Corregidor castigar al ladron que hurto en otra jurisdiccion.
73. Si deve el ladron ser remitido al lugar donde hizo el hurto.
74. Que sera quando el ladron es demandado civilmente.
75. Delinquent si deve ser castigado por las ordenanças del pueblo donde fue aprehendido, ò donde delinquo.
76. Quando puede el Corregidor y deve echar bando, y dar premio al que prendiere algun delinquent.
77. Para que casos puede el Corregidor convocar los cavalleros de la ciudad, para que con armas le acudan, y de la obligacion dellos à hazerlo.
78. No busque el Corregidor ni desentierre los processos y delios antiguos para castigarlos.
79. De los gastos que puede hazer el Corregidor en buscar, seguir, prender, y remitir delinquentes.

Tom. I.

Del cuydado y diligencia que deve tener el buen Corregidor en limpiar su provincia de hombres de mal vivir, y como deve seguir los delinquentes.

CAPITULO XIII.

1. Con varias figuras, simbolos, y emblemas, significaron los antiguos el Oficio del juez y Governador de la Republica: unos por la aveja que produce miel, y tiene aguijon, mostraron la clemencia y el rigor que ha de usar. Otros por la vara derecha de plomo infinuaron la rectitud y entereza, y junto con ella la prudencia para encorbarse, y aplicarse el juez à las circunstancias de los negocios. Otros, como fueron los Tebanos, (a) le pintavan sin manos, y sin ojos, para denotar la limpieza de codicia y de aficion que ha de tener: y otros con orejas de asno, y grillos en los pies para mostrar el sufrimiento en oyr, y la gravedad en proceder: pero à mi parecer por la ciguena se significan mejor que por otra cosa las partes y Officios del buen juez y Governador; porque lo primero esta ave viene de lexos al pueblo y lugar do afilite, segun Plinio y Pierio, (b) en sus hierogificas, y tiene atributo de caridad, pues sustentava à sus padres viejos: (c) y por esto los Egypcios la celebraron, y el Emperador Adriano la puso por divisa en sus monedas: y por honor desta ave los antiguos instituyeron aquella ley que llamaron Pelargia, que obligava à los hijos que mantuviesen à sus padres viejos, en cambio de lo que con ellos hizieron, alimentandolos en su infancia. (d) Tambien à la ciguena se le atribuye la providencia y conocimiento de los tiempos, y el consejo para librarle de los contrarios y enemigos executando con astucias y secreto de noche, y à todas horas su deliberacion, sin que nadie la entienda. Haze su nido

Li y assien-

^a Ut ex Plutarcho refert Pierius de facis Aegyptiorum literis lib. 35. & Alcian. emblem. 44. pag. 418. ubi Fran. Sanct.

^b Plinio lib. 10. natural. historiaz. cap. 13. Pierius lib. 17. folio 122.

^c Pierius ubi supra. Alcian. emblem. 20. pag. 120. & ibi Fran. Sanctius. Nec pia stem soboles saluti, sed fessa parentum.

^d Corpora fers hamerit prastat & ore cibor. Homerus libri 4. Iliados. Iliados in libro de natura avium, Elian. lib. 15. cap. 4. & lib. 3. de histor. animal. c. 22.

^e Fran. Marcus Anton. de Camos in sua Microcosmia. 2. part. fol. 100. colum. 1. in fin.

a Plinius & Pierius ubi sup. b Lib. 4. de honest. dicit. c In l. congnit. de offi. praesid. Congruu homo & gravi praesidi, curare, ut paca- cata aigne quita provincia sit, quam regiu; quod non diffi- cile obtinebit, si sollicito agat, ut mali homini- bus provincia careat coeque congnit: nam & latrones, plagia- rios, furis con- quirere debent. & prout quis- que deliquerit, in eum animad- vertere, receptos- resque eorum coercere, sine quibus latro- dicitur latro non potest. Bart. in l. 4. §. hoc autem judicium. col. 4. ff. de damnno in- fcti. Maranta de ord. judic. lib. 1. c. 7. num. 16. folio 108. Avil. in c. 2. praetor. gl. ni confederacion num. 14. & in cap. 6. gl. vltima per totam l. praesid. 3. cod. tit. ff. de offi. procon. l. 1. c. 1. tit. 4. p. 3. d. Dicit sup. isto lib. cap. 2. num. 53. e L. Manic. C. de Haret. Bellu. de spe- culo Princip. rubr. 19. §. ult. n. 9. fol. 114. f In l. Si in aliquam, num. 5. ff. de offi. procon. g In l. om- nis num. 1. C. de aque duct. lib. 11. quod iudices & offi- ciales debent circuire & in- quirere domos & tabernas, & balnea, ut vi- deant si qua fraus vel deceptio committatur contra publicam utilitatem. Per. de Ravenna in singular. 467. idem Plat. in l. lege repenita. C. de Erogatione militar. anno lib. 10. ait, quod iudex debet stare in speculis & intentus ad puniendia delicta subditorum; & Baldo. ubi supra ait, quod praesid. debet circuire civitatem, & vifitare, & Greg. Lop. in l. 20. tit. 9. p. 2. gl. 8. h Aviles ubi sup. gl. vltima. i Socius in l. 3. ff. de Offi. praesid. Sarm. lib. 3. selectarum

nas particulares, pero à toda la Republica. (e) Baldo (f) llama al Corregidor vifitador y rodeador general de su ciudad y provincia. Y Bartulo, y Juan de Platea, (g) dizen que al Corregidor, y à sus oficiales incumbe vifitar y rodear las casas tabernas, y los baños y lugares publicos, para ver si se comete algun delito, y entrar en las casas en busca de la cosa hur- tada, (h) y meterse ed las cuen- tas en acecho, y andar siempre a- lerta para la averiguacion y castigo dello: lo qual no solamente lo puede hazer por tener como tiene jurisdiccion, pero està obligado à hazerlo, pues es comparado à cen- tinela. (i)

6. Aquel famoso Epaminundas, con cuya vida nacio y se acabo la monarquia de Tebas, (k) pregun- tado porque quando los ciudada- nos dormian, y otros estavan en banquetes y juegos entretenidos, el andava vigilante por los muros de la ciudad, y trainochava? re- spondio que el velava y se abste- nia de las conversaciones, para que los ciudadanos tuviesen paz y reposo, conforme à lo de los Pro- verbios. (l) Yo reposo, y mi coraçon, que es el Rey, vela.

7. El invictissimo Don Carlos V. y la Reyna doña Juana su ma- dre, nuestros Reyes de gloriosa memoria en las Cortes de Toledo, (m) dixeron, Mandamos à los Cor- regidores, y Alcaldes, y otras justi- cias de estos nuestros Reynos y señorios, que rondan de noche, y tengan espe- cial cuydado para que no se hagan de- litos ni excessos en los lugares donde tuvieren los dichos officios, &c. Para lo qual antiguamente los Romanos (n) tuvieron cinco varones, que llamaron Magistrados vespertinos, porque rondavan de noche, quando no parecia decente fa- litar en publico el Pretor, ò Cor- regidor de la ciudad, y al Ofi- cio de aquellos sucedieron des- pues los Ediles: y despues tuvie- ron un ministro, que se llamava Prefecto de las vigalias, (o)

eterna venatio est: & rursus in forma praesidii vigiliam urbis Ravennatis lib. 7. variat. Tibi (inquit) fortunarum securitatem commissa est, civitatis ornatu, utilitas omnium, scilicet ut circa praesentem do- mestico bellum pacatum gereret. h. quom civium libertatum esse senti- res: custodi fortunam omnium, securus somnus, te vigilans, corporis: in pace possumi sumis de nocturno fure victoriam, aut futura furia pro- hibes, aut commissa concludit. Alia de hoc praesid. vigil. tradit. Pe- trus Gregor. de vifitagn. jur. 3. p. lib. 57. c. 35. n. 20. & seqq.

interpreta. cap. 15. nu. 1. verifi- ca ego credo, etenim mini- stri iustitiae of- ficio vigilum funguntur, ut dicit sup. lib. 1. cap. 13. n. 20. & in gl. verbo comiten. k Xenophon. libro ult. re- rum Graecar. l Cap. 20. Rex dissipat om- ne malum in- niu suu, & subdit possunt tunc dicere: Ego dormio & cor- meum id est ex- mea vigila. Baldo in l. 1. ff. de legibus. m l. 4. tit. 6. lib. 6. Recopil. Amedeus de synodic. num. 95. in medio fol. 51. Aze- ved. in l. 4. ti- tal. 23. lib. 4. Recopilat. n l. 2. §. Eo- dem tempore, vers. & quia magistratus, & §. de inde. vers. nam praesidius, ff. de Orig. jur. & vide. Orosc. de Cov. lib. 3. emble. moral. 22. pag. 155. o L. lin. ver- si hic quoque. & in gl. ff. de Maner. & ho- nor. l. 1. & l. 1. §. ff. de Offi. praesid. vigil. Siman- cas de republ. lib. 7. & 20. in fi. pag. 400. & de hoc praete- cto vigilam Cassiod. lib. 7. variat. cap. 7. ait: Circa fures sollicitus esto, quia tibi leges minime possunt praecipiant, ta- men eos inda- gandi licentiam non vulerunt, credo ut quam- vis essent rap- tores detestabi- les, tamen quia dicebantur Ro- mani, maiori eos subderent dignitatis: horret tibi panarum non potestari: de alius tuus no-

El Corregidor limpie de vicios la ciudad. 375

de las noches: el qual tenia jurisdiccion en ciertos delitos, y tra- hia diversas armas de ganchos, y cadenas para coger los delin- quentes: y por esto dixo Cassiodo- ro, que el acto deste ministro era caça noturna. Tambien le tenian los Griegos, segun Estrabon, (a) y se llamavan Pretor nocturno: y assi dixo Platon, (b) Levantenle de noche los Gobernadores, y velen la Republica: porque segun Homero, (c) no le es licito dormir à sueño suelto al que de- baxo de su amparo y regimiento mantiene los pueblos, sino que su vigilia y diligencia (como loava Seneca (d) la de Julio Cesar) defienda las casas de todos, y su trabajo asegure el descanso de todos. Conviene pues, que el Corregidor ronde, y sus Oficiales no duerman y que todos velen, y esten en centinela, para ver y sentir quien es el atrevido que quiso hazer y hizo la fuerza, y quien es el ladron que cometio el hurto, y quien es el desalmado que mató à su proximo, y pa- ra que se informen de los que viven mal y suziamente en su Republica, y porque no inficionen con su enfermedad contagiosa à los otros subditos, es justo que sean echados della. Y por esta causa fezia Pindaro poeta, (e) que la justicia era madre de la quietud y sosiego: y Filon Judio, (f) que ella tenia las llaves del gobierno de la paz, y de la guerra. Dize Patricio, (g) que la Republica de Tebas fue destruyda por la floxedad y des- cuydo de los Gobernadores y des- cuydo de la negligencia dellos combi- da à los ladrones, y la oportu- nidad de pecar, aun à los buenos, da entrada muchas vezes, y atrevimiento para ser malos. Y assi el Governador no deve des- cuydarse, ni perder ningun mo- mento del tiempo que pudiere em- plear y aprovechar en su Oficio; porque siendo como es la ociosi- dad en todo hombre muy daño- so vicio (como luego diremos) en el Governador, juez, y ad- ministrador publico, à quien nun- ca sobra tiempo, haciendo lo que deve, es crimen muy notable y de gran perjuzio, y por la ne- gligencia y floxedad. Puede ser

a Lib. uli- mo. b Lib. 7. de legibus. c Lib. 2. Iliad. Non licet integram no- clem dormire regentem. d Lib. de vitiu brevitate. e Ode 8. f Lib. 1. al- lego. g Lib. 6. de Republ. tit. 5. in fin. h Infra lib. 5. c. 1. num. 149. & n. 196. & num. 153. i L. 16. tit. 6. libro 2. Recop. cap. 5. k Simanc. lib. 7. de republ. c. 20. num. 5. pag. 405. ait: Oportere mini- stros iustitiae vigi- lare, in cruce securi dormiant, plevaeque enim facinosa noctu preparare so- lent, nec soli (ut ait Horatius lib. 1. Epitol.

privado de Oficio, como en otro capitulo diremos. (h)

9. Por la consideracion de los delitos y males que ordinariamen- te suceden de noche? por ser tiem- po mas aparejado para ellos, por andar menos gente por las cal- les, y poderse cometer con mas se- guridad, dispuso y proveyò el Rey nuestro señor por su premat- ca, (i) que los quatro Alcaldes de Corte rondan cada noche uno del- los por su turno. Y à este propo- sito haze bien lo que dizen Siman- cas, y otros. (k)

10. Grande fue el cuydado de los Gentiles en la policia Romana y en la governacion de Atenas de ve- lar sobre sus ciudadanos para saber de su vivienda, para deferrar al escandaloso, y para hazer huir al robador, y para matar al colfario, y para hazer trabajar al vagamun- do, y al Labrador ocioso, (l) y para emplear en exercicio de vir- tud à todos, Cuydado por cierto que solo por si basta para sustentar à un lugar, y una provincia, y un Reyno en paz y tranquilidad.

11. Significavan los Egypcios la justicia, segun Diodoro, y o- tros, (m) por un certo, y encima de un ojo, mostrando que en el cetro, que es insignia Real, ha de re- sidir la justicia, que es virtud Real, y por el ojo la vigilancia grande que ha de tener el Rey, y el Juez porque el ojo guarda todo el cuer- po del hombre.

12. El Emperador Don Carlos V. (n) mandò à los Corregidores y justicias por un capitulo de Cor- tes, que tuviesen especial cuy- dado de castigar los pecados pu- blicos, y los blasfemos, y aman- cebados, y usureros, y adivinos, y agoreros, y los testigos falsos, y executar las penas de las leyes con- tra ellos: de manera que en cada corregimiento cesen los dichos delitos y pecados: no olvidando los ladrones, pues es el mas fre- quente delito de todos, y digno de gran castigo. (o) Y esto es uno de los efectos principales de la ju- sticia, porque el castigo de los de- litos es salud de la Republica, y tiene otros bienes, como en el ca- pitulo que della escrivimos, se di- xo largamente. (p)

13. Tenga muy gran cuydado el

U singulatis homines iur- gant de nocte latentes, sed adulteris, foveis, caeterisque fac- toribus lucem fugiunt, ac tene- bras amant, & Patricius lib. 3. de republ. in- quit: Qui Rei- publicae praesens, non medicorum di- gentia extrave- debent, ut vigi- lia sua per ur- bem disponant, ut male qui- dem cum ea ci- vitate agitur, que satis tuta non est ab adul- teris, noctur- nisque furibus: omnes metu pa- nae noctis domi- se continent: ni- hil enim boni a- gere cupit, qui lucem fugit, qui seipsum videtur, que formidat, qui enim male agit, odit lucem. Joan. c. 3. c. consil. de offi. dele. quia te- nebrae sunt ap- tissima ad com- mittendum del- icitum. l. 1. §. mulier. ff. de ventre inspic. Guido Papa. singular. 91. §. 1. Index enim agricolas vagos debet mittere ad cul- turam agrorum, auri. de quaeflore. & Mani. cap. 20. quid stans hic- tusa die ostiis? In & vos in civitatem meam, Gregor. in l. 4. gl. 1. tit. 20. part. 2. m Lib. 4. cap. 1. Pla- tarch. de lide & Ofi. Erasmi. chilia. 3. pro- verb. 1. n L. 36. tit. 6. libro 3. Re- cop. o Ut in lib. 18. tit. 14. part. 7. & tit. 11. lib. 8. Recop. & DD. in au- thent. sed no- vum iure. C. de Servis fugit & Tallada de carcere. ca. 132. num. 26. pag. 210. p Supr. itaq. lib. cap. 2. n. 51. & seqq.

In d. l. congruit & Marcia. in l. i. ff. de receptatorum. Pessimus genus (ait) receptatorum est, sine quibus nemo dicitur latro. post. de praesumptis, ut perinde puniatur atque latrones. l. eos. C. de Furis. ubi Baldo ait. Qui recipiunt in custodia res furivas scienter, tenentur peca furis, & quod propter hoc vidit quantum malierem furca suspenderit ubi etiam loquitur contra recipientes res furivas in pignus adem Baldo. in l. crimen. C. ad l. Julia. de vi publ. idem in l. i. C. de Crimen. pecu. l. i. C. de his, qui latro. l. 9. tit. 11. lib. eod. Greg. in d. l. 18. pl. 14. & 25. eod. tit. 14. p. 7. & ibi Gregor. & in l. 26. seq. & de receptatoribus hereticorum. Greg. in l. 3. g. l. 3. tit. 2. p. 7. & qualiter puniantur receptatores furum, vide Azev. in l. h. tit. 20. num. 1. lib. 6. Recopil. & Tallada ubi supra pag. seq. Azev. in sum. illius. tit. l. 18. tit. 14. p. 7. l. 2. & 4. tit. 16. libro 8. Recopil.

Corregidor de no consentir en el pueblo receptadores de ladrones, ni de otros delinquentes, porque es cierto segun los jurifconsultos Marciano y Ulpiano (a) que el ladrón, y el robador sin encubridor dificultosamente pueden usar su oficio, ni escarpárse de la justicia. El Rey Don Alfonso dize, (b) Otro si dezimos, que no deven consentir, que ome que sea dado por malo, ò encartado del Rey, ò de algun concejo que se acoja á su compañía, ni viva con ellos, ante dezimos que en qualquier lugar que lo hallaren, que ellos han poderio de juzgar, que le deven prender, y embiarla al Rey ò el concejo que lo encartó, porque reciba allí la pena que merece. El Rey D. Enrique el II. dize, (c) Mandamos que los rufianes, (d) y los vagamundos sean echados de las ciudades, villas, y lugares donde estuvieren, y ninguna sea osado de los defender y amparar.

El Rey D. Juan el I. en Soria, y los Reyes Catolicos D. Fernando, y Doña Isabel en Toledo, (e) mandaron que no receptaffen los malhechores en los castillos y lugares de señorio, y que los prendiesen y entregassen a la justicia Real: y receptar sería al malhechor, consentir el Corregidor con dissimulación que se estuviere de morada en el pueblo que gobierna, sabiendo que se vino allí huydo por delitos.

14. Deve cuydar mucho el Corregidor, en castigar de su oficio los jugadores publicos, fulleros, tahures, y a los receptadores dellos, y que no aya tablagieras, ni casas de juegos perjudiciales y prohibidos. Y por leyes destos Reynos (f) la pesquisa y remedio desto se le encarga, so pena de perdimiento y privacion de oficio.

In d. l. 16. tit. 4. p. 3. e l. 2. tit. 14. lib. 8. Ord. hodie. l. i. tit. 11. lib. 8. Recopil.

y carteta en qualquier cantidad, y de pelota, y de otros juegos permitidos de treynta ducados arriba al contado, y al fiado: (i) 16. y en dias de trabajo son prohibidos qualesquier juegos a los oficiales, (k) aun de dos reales abaxo. y en el nombre de oficiales se comprehenden, no solamente los mecanicos, pero los soldados, y los clerigos, (l) y los labradores, y los escrivanos: y tambien son prohibidas las rifas. (m) Las penas de todo esto estan dispuestas, acrecentadas, y aplicadas por leyes destos Reynos. (n)

17. Y el cuydado de remediar esto deve el Corregidor no olvidarle, porque el juego, segun Bernardo Diaz, Oforio, y otros, despues del Emperador Justiniano, (o) acarrea 21. males, es padre de la ociosidad, maestro de la pereza, instrumento de la avaricia, fragua de las fraudes, dissipador de la hazienda, y del tiempo, olvido de la familia, y de los amigos, ocasion de ruydos y pependencias, de blasfemias, y corrupción de costumbres, mancha de la dignidad, ignominia insignificante de espíritu, y fatiga continua: y el tahur se presume ser ladrón, segun la ley de Partida, (p) que dize estas palabras: *Ca todo ome deve afirmar, que los tahures es los veltacos, usando la tahureria, por fuerza conviene que sean ladrones e omes de mala vida.* Por cuyo argumento (aunque este vocablo tahures Caldayco tiene el Dotor Diego Perez, (q) el tahur, respondiendo las sylabas, (r) tiene de hurta, y que por los efectos el tahur se llama ladrón y aun le quadraria el nombre que comprehendiesse casi todos los vicios.

18. Son tan odiosos en derechos los juegos, que son reputados los jugadores por viles personas, segun Alberico, (s) y no so idoneos testigos: (t) porque

In d. l. 16. tit. 4. p. 3. e l. 2. tit. 14. lib. 8. Ord. hodie. l. i. tit. 11. lib. 8. Recopil.

l. 8. & 13. d. tit. 7. lib. 8. Recopil.

In d. l. 16. tit. 4. p. 3. e l. 2. tit. 14. lib. 8. Ord. hodie. l. i. tit. 11. lib. 8. Recopil.

porque de ordinario son blasfemadores, y traen mala vida, y los clerigos jugadores publicos son infames, y no pueden ser promovidos, y siendo incorregibles, pueden ser privados del beneficio. (a) Y la venta (b) de alguna cosa jugar, ni el emprestido (c) vale en ciertos casos, y al tablagero no le compete accion de injuria, ni de hurto, (d) y tiene perdida la casa: (e) y lo perdido al juego no se puede por el mayor de edad repetir, aunque el ganador lo pierde en el fuero exterior: (f) y en conciencia en algunos casos, y aviendo fraude esta obligado a restitucion: (g) y el hijo puede cobrar lo que su padre le jugó de su peculio. (h) Los munidores de (i) juegos y los miradores (k) deven ser castigados casi por las mismas penas que los jugadores: y a esto alude lo que se dize por Josue, (l) y por Tobias, (m) no se sentó aver jugar: ni me mezele con los jugadores.

19. Sobre juego no se puede proceder de oficio, ni a pedimiento de parte, passados dos meses despues que succedio el juego, conforme a un capitulo de Cortes: (n) y assi es necesario que los testigos digan de afirmativa averse jugado de dos meses á aquella parte, y que dentro dellos se notifique la denunciacion al delincente, porque el que se funda en el tiempo, (o) por calidad necesaria, ha de provarlo precifamente.

20. Sola la aprehension de los jugadores basta para condenarlos sin mas informacion: y aqui quadrar lo que dize una glosa del Derecho Canonico, (p) que mejor se prueba una cosa por el mismo hecho, que por testigos, pero esto no lo puede hazer el Alguazil que no ha de sentenciar, sino depositar el dinero que tomare a los jugadores, y se abstengan los Alguaziles de lo que algunos hazen, quedandose con parte del dinero, sin depositarlo fielmente.

21. El rigor que avemos dicho en Tom. I.

In d. l. 16. tit. 4. p. 3. e l. 2. tit. 14. lib. 8. Ord. hodie. l. i. tit. 11. lib. 8. Recopil.

el visitar y castigar los jugadores y casafas de juego, no se entiende con algunas casafas de caballeros, ò personas ciudadanas principales, si donde fueren juntarse á jugar, mas por via de entretenimiento y conversacion, que á juegos rezios, pues alli ni se facan baratos para velas, ni ay otros desordenes que en las tablagieras cofarias, y donde se juegan juegos prohibidos: y en todas las cosas y consideracion y epiqueya. Y quando el juego es para tomar un poco de solaz y descanso, no solo no sera vicio, teniendo las devidas circunstancias, pero aun sería virtud, segun Aristotoreles, y S. Tomas. (r) Y no me detengo mas en esto, remitiendome a lo que nuevamente escribe Azevedo. (s)

22. Para las dichas rondas y velas que han de hazer los Corregidores, deven advertir, que los malhechores los espian de noche quando falen á rondar, para hurtarles el viento, y huyrle el cuerpo: y assi deven desmentirles las espías, saliendo á rondar á desoras, unas vezes á primera noche, otras mas tarde, otras vezes de media noche abaxo, y otras al amanecer, y salga el Corregidor por alguna puerta falsa de su casa algunas vezes, de suerte, que sobrefaitados, y sin tener hora segura, se rezelen de salir á delinquir. Pero no aconsejo al Corregidor que salga solo, no le maten, 23. como succedio á Andres de Hemia (r), Juez en Napoles, que una noche le mató un Frances, contra quien avia dado una sententia: y al Licenciado Gonzalez Alcalde mayor de la ciudad de Salamanca, sobre quitar unas armas, porque la verdad y la justicia son odiosas á los culpados.

24. Ni salga en habito disfraçado, como labrador, ni en otro traje impropio, porque á la autoridad de su oficio es indecente, y á la seguridad de su persona peligroso pues ya hemos visto atrevimientos notables y dañosos, succedidos contra Juezes disfraçados, y escusarse los delinquentes por la estraneza del habito y desconocimiento.

ii 3 miento

In tit. 7. De los juegos, lib. 8. rec. Vincent. Cigaut. in suo opera aureo, in part. Novissimus capituli julicani, folio 113. col. 4. in f. Futuro de syndic. princip. tit. de Excessis. consilium. numer. 14. folio 90. Mathaeus de Allic. in consil. Neapol. lib. 3. rub. 5. numer. 11. & Capic. decil. 130. Burgos de Paz in lib. 3. Titul. 1094.

Meidori deli... maldita... in medio... 4. part. 6. glo. 13. in f. d. l. 1. E. de Alex... fu. Angel. ubi supra. num. 6. Courad. in d. l. curial breviar. lib. 1. cap. 411. numer. 5. ampliat... B. Ball. in auth. interdictum. C. de Episcop. & Cler. i. Cap. 15. Non Jui in consuetu... denium. n. Cap. 13. Numquam... domus... L. 10. tit. 7. lib. 8. Recop. Avenda in c. 9. p. 10. n. 6. In cap. Dec. omnipotens. quz. l. 1. verbo Juliaz. Baldo in l. 1. omnia. C. de Sponsu. Hippol. Anguila 149. Consil. Anguila 88. verb. Dicitur in l. H. licitas. §. Veritas. numero 8. ad fin. ff. de offic. p. res. Avenda. ubi supra numero 9. glo. in cap. Diecti. 2. de appellationo. g. l. 1. d. l. tit. 7. libro 8. Recopilaz. Avenda. d. l. 100. num. 9. Ariik. 2. Edic. cap. 6. D. Thom. 2. quz. 168. Sandoval de Carcece. c. 12. fol. 37.

^a Dixi sup. lib. 1. c. 17. n. 50. & seq.

^b L. penul. ff. de Bonis damnato. ibi. Quod per quam nimis diligencia est: & ibi Alberic. l. si bene collocata: 33. ff. de Usuris. ibi: Proplicere Reipub. securitati debet praefes provincia, dummodo non acrium se exaltorem, nec contumeliosam praesent, sed moderatum & cum efficacia benignum, & cum infamia humanum, nam inter insolentiam civisiam, & auidgeniam non ambrosiam mutam inter est. tradit Puteus de Syndic. verbo, Negligentia, cap. 6. num. 1. & seq. fol. 240. fultit enim iudici facere quod in se est, ex eo quia vilit non tenetur exercere, nec facere, imò est illi parcendum, l. Quintum, post princ. ff. Mandati.

^c Bart. in l. 1. §. Juxta, ff. de Vitiis & extracordi. cogit. non enim tenetur se exponere iudex periculo mortis, quia vita hominis charior est qualibet re mundi, l. Sancimus, l. C. de Sacros. ecclies. & ibi Bald. & ideo dicit Papa, quod viam malitiam hominum pracludit, prout possibilibus est, c. ut circa, in princ. & ibi Joannes Andree de Electio. quia malis hominum voluntates colubere non valeamus ad plenam c. Mac ratione in fi. 31. q. 1. Puteus ubi supra verb. Contumacia num. 3.

^d In l. Invenit vestem 37. ff. de Auro, & argenteo leg.

miento de la persona. (a) De Aulo Hostilio Edil Romano, dize Aulo Gelio, que le maltrataron una noche estando disfrazado, haziendo fuerza à una puerta de una Cortesana, y queixandose al pueblo fue antes echado en rifa, que vengado. De Julio Cesar se lee, que queriendo combatir la isla de Bretaña, fue à reconocer el asiento della, y la navegacion, y las costumbres de la gente, como tambien lo hizieron Alexandro Magno, Sertorio, Marco Balusio, y el Emperador Maximiano, de que fueron reprehendidos, y con razon por el peligro en que pusieron todo el ser de sus gentes y Republicas, con el que tuvieron sus vidas, siendo descubiertos sus disimulos, y habitos disfrazados. Y no quieren las leyes, (b) 25. que el Corregidor con esta defautoridad, inconvenientes y peligros exerça el oficio, ni que haga cosas viles, sino que con prudencia haga buenamente lo que fuere en si, y que el mal hechor sea bufcado y punido, si puede ser avido, y no que excediendo los terminos de la modestia y decoro, suba à los tejardos, y salte las paredes por su persona, y corra en su seguimiento, y se meta entre las espadas confusas de los que se acuchillan, y arriesgue la vida, y la autoridad, pues podra llevar en su compañia, quien lo haga.

26. Verdad sea, que para hazer alguna averiguacion, ò prision suelc ser necesario mudar el vestido, y disfrazarle el Juez, ò ministro, y vfar de industrias y fagacidades; pero esto ha de ser no pudiendo escusarse, y llevando resguardo de personas. De un Senador dezia Quinto Mucio, que usava de vestidos de muger, segun refiere Pomponio Jurifconsulto: (c) aunque Tiraquello (d) y muchos que el refiere, lo reprehenden, y no con poca razon.

27. Para extirpar los delitos de la Republica, la principal medicina que los sabios hallaron, y la mas eficaz, es evitar la ociosidad de los moradores della, porque segun San Geronimo, (e) *enjena mucha malicia*; y segun Ezechiel: (f) *es seminario de todos los males*, que causò, junto con la fo-

bervia y hartura, la iniquidad de Sodoma: y como dixo Carulo, (g) destruye à los Reyes; y à las Republicas. Y con este fin se lee del Emperador Trajano en su vida, que mandò registrar todos los vezinos de Roma, y hallaron dozientas y ochenta y cinco mil casas de hombres casados, y quarenta y dos mil mancebos por casar, y siete mil Sacerdotes de templos, y treynta y dos mil mugeres publicas, y doze mil casas de mesones, y setenta y cinco mil negociantes estrangeros. Vedò Trajano, que ningun pobre anduviesse de puerta en puerta, sino que à todos los que no lo pudiesen ganar, los mantuviesen del erario publico, y à los que podian trabajar, los ocupasen en las obras del Senado. A todos los juglares, farfantes, y truhanes mandò que aprendiesen oficios, y se mantuviesen en sus casas, so pena de ser desterrados de Roma. Mandò reformar todos los estados. Hizo examinar todos los que estudiavan, y sin comparacion fueron mas los que desterraron por inhables y viciosos, que los que quedaron por doctos y virtuosos.

28. Ciceron en los libros de las Leyes Romanas afirma, que ningun Romano avia de araveffar por las calles de Roma, sino llevaba en la mano la insignia y señal del oficio de que vivia, para que constasse à todos que vivia de su trabajo, y no de sudor ageno: la qual ley era guardada por todos igualmente. El Emperador llevaba un blandon ardiendo delante de si: (h) El Consul unas hachas de armas: los Sacerdotes unos pileos à manera de cofias, los Senadores unas conchas en los braços: los Censores una tabilla pequena: los Tribunos unas maças: los Centuriones unas vides: los Oradores un libro: los Gladiadores una espada: los plateros un crisol, los Herreros un martillo: los Sastres unas tigeras: y assi todos los otros oficiales. Avicena dize, (i) que no se deve consentir en la Republica hombre alguno que no sea de provecho, y que no tenga estado, ò arte loable.

29. De Caton Cenforino se lee que quando sus ministros prendian algun

^d In ll. conubias, l. 3. gl. 1. n. 58. & seqq. e Ad Rullium, & in c. Numquam, de consecratione, dist. 5. & ex Ecclies. c. 33. f. Cap. 16. f. Ad Letitium. Otiam Reges prius, & beatas perdidit urbes.

^b Rationem reddit Orosio de Covar. lib. 1. Emblema. c. 11. fol. 47. & ff. 3. Embl. 32. fol. 166.

ⁱ Lib. 20. F. Marc. Anton. de Camos. in Microcosmo. 2. p. dialog. 3. pag. 50. col. 10.

algun mal hechor, en lugar de informacion, lo primero que le miravan eran las manos, y si las tenia de hombre trabajador, aunque el crimen fuesse grave, templava el castigo: y si las tenia de hombre ocioso, por pequena culpa le dava gran pena: por lo qual fue tan temido que assi como los niños en las escuelas quando entra su maestro, todos toman sus cartillas, assi quando Caton ponía los pies en la plaça de Roma, ponían todos las manos en la obra. Y tan de atras hubo este cuydado en Roma, que en sus anales muy antiguos se hallò escrita una cosa memorable en este proposito, que era la ley, que ninguno pudiesse ser quitado del oficio en que estava ocupado: y teniendo necesidad precia el Senado de embiar ciertos mensajeros à las guerras, anduvieron los Senadores y Censores por Roma, y nunca pudieron hallar un hombre ocioso para embiarle camino.

30. De Amasis Rey de Egipto reheren Diodoro Siculo, Herodoto, y Brisonio, (a) que hizo una ley, en que mandò que todos en cierto tiempo del año viesessen ante los corregidores à darles cuenta de que vivian: lo mismo usaron los Sardos, segun Eliano. (b) Y desta ley se aprovechò Solon para hazer otra en la misma sustancia, imponiendo pena de privacion de las honras à los ociosos. Y assi mismo se aprovechò de otra de Dracon, segun Diogenes Laercio, Julio Polux, y otros, (c) entre las que dio à los Atenienses que qualquiera pudiesse acusar al hombre vagamundo, como à gran vellaco, y que tuviesse pena de infamia: y otros dizen que de muerte, y esto es mas verisimil de Dracon: y aun por una ley destos Reynos, (d) al vagamundo, y al rufian qualquiera los puede prender. En Atenas los Areopagitas castigavan severamente à los vellacos que no sabian ni tenian ningun oficio: y Solon no quiso que el hijo fuesse obligado de ayudar al padre por cuyo descuydo se hallava sin oficio. Y aun con mas crueldad castigavan el ocio los dichos Sardos, segun Pedro Gregorio, (e) y era,

^a Diodor. lib. 2. Herodo. lib. 2. Brisoni. lib. 1. facinarum, cap. 10. Amasis legem hanc apud Aegyptios condidit ut singulis eorum annis apud provinciarum praefides demonstrarent unde viverent: & qui aut hoc non faceret, aut non demonstraret legitime viveret, si morte afficeretur. Simancas de Republic. lib. 8. cap. 28. num. 6. & 7. Federicus Scoticus resposio 26. nu. 13. vol. 1. Jean. Boter de Ratione status lib. 4. fol. 86. Petrus Greg. de Synagm. jur. 3. p. y lib. 39. c. 6. n. 20. & seqq.

^b Lib. 4. de Varia. histor. c. 1.

^c Diogen. lib. 1. de Legibus. Solon, Diodor. & Herodotus & Scotas ubi supra. Jul. Pollux lib. 8. Onomastic. Elian. lib. 4. de Variar. histor. cap. 1. Plutarco. verbo in Solone ait, Draconem mortis poenam Solonem infamiz otiosis instituisse. Patricius lib. 1. de Republic. ut. 2. folio 24. pag. 2. Petrus Gregor. de Synagm. jur. 3. par. lib. 39. cap. 6. num. 18. & seqq.

^d L. 1. & 4. in fin. tit. 11. lib. 8. Recop. e De Synagm. jur. 3. par. lib. 39. c. 6. num. 10.

que los hijos apaleavan à sus padres ya decrepitos, y los acabavan y enterravan, como à gente superflua y ociosa. Los Alemanes, como escribe Cornelio Tacito, (f) los echavan con una cadena de hierro en alguna laguna cenagosa, como infames: y las leyes de los Chinos quieren que necessariamente el hijo aprenda y exercite el arte del padre. De lo qual se siguen dos bienes. El uno, que los oficios se hazen con mayor perfeccion. El otro, que cada uno tiene lugar de aprender en su propia casa oficio para vivir: y por esto en ninguna manera se consentien holgazanes, ni baldios: los ciegos y los mancebos se ocupan en lo que pueden, y no se reciben en los hospitales sino los que del todo son impotentes: y si los ciegos no tienen con que sustentarse los emplean en traer los molinos de mano. Y el Rey Vitel, que mostrò à los Chinos gran parte de la disciplina que tienen, y con que se sustentan, quiso que las mugeres exercitassen el oficio de sus padres, o que alomenos hilassen y costessen. Y aquellos sabios Gimnosofistas moradores de la India (segun cuenta Patricio) (g) ninguna cosa mas aborrecian que la ociosidad: y assi acostumbravan todos los dias antes de asentarfe à comer, llamar à la mesa à los mancebos, y les pedian cuenta que oficio, ò negocio avian hecho aquel dia: y solamente davan de comer à aquellos cuya industria aprovavan, y excluian del cenaculo à los que por pereza y ociosidad no avian hecho nada, y los mandavan que ganassen la comida por algun oficio, ò negocio.

31. Porque verdaderamente la vida humana es comparada al hierro, segun Aulo Gelio, (h) que si mucho le estragays, se rompe, y si le dexays sin usarle, se toma de orin, y se come y consume: y assi el ocio del hombre consume y estraga las obras del alma: y por esto San Geronymo escribiendo à Rustico, le aconseja que huya del ocio, porque es puerta para los malos deseos, y la entrada para todos los vicios. Por ella, dize Ovidio, (i) entrò el adulterio de la Reyna Clitemnestra: y del ocio

^f Libro de Morib. German.

^g Ubi supra

^h Lib. 12. nochi. Antic.

ⁱ Lib. 7. de Remed. Amori.

se ferve Cupido, como de armas, o como de tercero para la deshonestidad, porque segun Diogenes: el deshonesto amor es la ocupacion de los ociosos. Y segun Pausanias, (a) la ociosidad movio a Praxiteles famoso artifice para hazer la estatua de Venus con tanta deshonestidad, y hizola sentada, para significar que en el ocio haze assiento la deshonestidad: y assi Estobeo y Alciato (b) difinen al amor, que es un trabajo agradable nacido del ocio: el qual realmente es el principio de la destruccion y tala de la Republica.

Los Corintios, como refiere el Poeta Enio, segun la traduccion de Erasmo, (c) y al mismo proposito el Emperador Justiniano, (d) ordenaron, que a los hombres que no tuviesen hacienda, o que gastan sumptuosamente, y mucho mas de lo que tienen y pueden, y estuviessen sanos, y no trabajassen, pudiese el Corregidor compelerlos a que se moderassen en los gastos, o que trabajassen y fiviesen, y fino lo hiziesse, echarlos de la ciudad: y de stos ay muchos en los pueblos, que andan bien vestidos y arreados, y sin renta ni oficio, paseando calles, y frequentando las casas de juegos a los baratos, o teniendo ellos tablagierias en sus casas, o andando en alcahueterias, y en otros malos tratos: pues segun refieren Ateneo, Diogenes, y Valerio Maximo (e) fueron comparecidos en juyzio Cleantes y Aclepiades nuevos Filofosofos, para saber de que vivian, porque no tenian hacienda. Y aun tambien San Pablo, segun S. Lucas: (f) y este se devia remediar mas de lo que se usa, pues la ociosidad, segun Seneca, (g) es sentina y bomba donde todos los males aquis singulati se ayunan, madrastra de las virtudes, y sepultura de hombre vivo. Y esto de excluir y echar de las comunidades los ociosos, esta bien proveydo, no solamente en las ciudades de

Lib. 5. b. Emble. 113. pag. 335. ubi late P. Sanchius ait: Incundus labor est labor per oia. Diphilus refert apud Athenenm lib. 6. & Latine verit. Erasmus sic. Hoc lege cautum est hic apud Corymbos. Si quempiam obsonare semper splendide videat, hume rogare unde vivat, & Quid faciat operis, si facultates habet. Ut rectius haurium solvere extorquetur. Persequitur illam persequi bonis suis. Sin forte sumptus superat ea qua possidet. Prohibemus huic ne faciat hoc in posterum. Ni pareat, amplius multa gravi. Sin sumptuositate si qui nihil habet. Tradunt enim torvoribus, Proherculis. Neque enim licet vitam aliquid malo degeve. Nos genui hoc mortalium ejicimus hac ex urbe. Velut purgamina. d In autentica de quatore; Si vero aliquis novit. Amance lus de Clar. aquis singulati se ayunan, madrastra de las virtudes, y sepultura de hombre vivo. Y esto de excluir y echar de las comunidades los ociosos, esta bien proveydo, no solamente en las ciudades de

buen gobierno, pero en la Republica de las abejas, cuyo orden, solitud, y artificio, es de mejor regimiento que el de los hombres: estas (segun cuentan Platon, Plinio, y los naturales) (h) no confienten la ociosidad de los canganos, ni de abeja alguna, antes en continente los matan, y fin ningun respeto por esta causa los consumen: que aun los animales brutos, como dixo Crinito, (i) firven de algo, pero los ociosos hombres son danolos, porque gastan el sustento de los otros, y corrompen las buenas costumbres.

32. Todo esto es deshonor de los Christianos ministros de justicia (que tienen mayor lumbre y mas obligacion) tener descuydo, y dormir en negocio tan importante, y que se permita que por su floxedad y desidia este acumpañada la Republica de homicidas, de ladrones, de rusianes, de fulleros, y de vagamundos, que no entienden fino en aprovecharse de sudores agenos. (k) Christo nuestro Redentor (l) dize: Hago os saber, que si el padre de las companas supiese quando avia de venir el ladrón, velaria para tomarle con el hurto, y pues que no lo sabe, velo siempre y entienda que alli el padre es el Governador, que es el tutor del alma, y el ladrón es la muerte natural, o el pecado, o fugecion del. Aqui se entiende, que este padre es el buen Corregidor, pues es padre y guarda de la provincia que gobierna, y el ladrón es el subdito malo, que no imagina ni piensa, fino como perjudicará al hombre pacifico, y le robará su honra y hacienda.

Ladron es propiamente del pan de los pobres el holgazan que está sano y mendiga de puerta en puerta, por este tal dize la glossa sobre San Mateo, y otros, (m) que mas justa cosa seria corregirle, que darle limosna: porque demas de

tomar el elemosina elagari. De ad declinandam, & Si autem ampliores, C. de Episc. & Clerico. Numerarius, in l. Unica, C. publice lazi. li. 12. isti enim validi mendicantes auferunt panem veris pauperibus miseris, & debilibus, authent. de questore cap. Non omnis, 5. q. 5. & Mendici vagari per regiones non permittuntur, suis pauperes quilibet civitate alia, illi, nisi manibus operentur, nulli quidemq. dat. Optimè Petrus Greg. de Syntagm. jur. 3. par. lib. 39. cap. 61. num. 17. & seq. Divus tamen Chrysolom. super Math. homilia 36. ait, col. fin. quod non desinant divites eis misereri, & elemosynam, si petant, largiri.

pinus ac hille corpus, quos oportet bonum legem fundatorem, non minus quam solerem apum cultorem eminus praecavere, primum quidem, ne orientur in civitate: quod si cum ipso factis proximis excidantur. Plin. lib. 11. c. 10. Laguda super Dicoctid. lib. 2. c. 75. fol. 179. i. Lib. 2. de Honesta disciplina. c. 12. k Patrii de Republ. lib. 1. tit. 2. fol. 24. pag. 2. ait: Ociofi & ignavia homines venentium sunt civitatis, prout ad libidinem sunt: boni invident, aliena appetunt, denique festulose & turbulenti evadunt. De illis vagis loquitur, l. 1. 2. 3. 6. & 11. tit. 11. lib. 8. Recop. & Conc. Trid. sess. 24. cap. 7. l. Math. 14. Lucæ 11. Sipaerfamilias seiret qua hora latro venturus esset, vigilaret utique, & non finiret. Vigilare, quia nescit tempus neque horam. m Urefert scholium in rubr. C. de Mendicant. valid. lib. 11. & ibi Lucas de Penna, & Platea in l. 1. cod. tit. Justus fecerit, si iniuste pecuniam corruerit, si quam si ei detulerit, l. 4. in fin. tit. 20. p. 2. & l. 40. tit. 5. p. 1. quia pauper non debet elemosina elagari. De 18. circa fin. Sed quoniam opera mala didicisti, non voluit, Opus adire, sed recipere in populo. Vis ut possit parere tamen ventrem infatibilem. f. l. 11. de ill. Nullus in civitate nostra mendicus sit, qui cumque vero id

tomar lo que es de los pobres, se dispone a hazer otras maldades, que estos questores han reducido en arte de mal vivir. A este proposito una ley de Partida (a) dize estas palabras: E por esto establecieron los sabios antiguos que fizieron los derechos, que tales como estos, a quien dizen en Latin: mendicantes validi, è en lenguaje Castellano baldios, de que non viene ninguna pro a la tierra, que non tan solamente fusse echados della, mas aun si se yendo sanos de sus miembros pidiesse por Dios que non les disse limosna porque escarmentassen a fazer bien, viviendo del su trabajo: y otra ley de Partida (b) dize assi: Pero algunos ay que por menester que han, o por su trabajo podrian ganar de que viviesse ellos, è otros, è non lo fazen, antes quieren andar por casas agenas gobernandose, è a estos tales por mayor derecho tiene santa Eglefia de les tirar el comer, que gelo dar, porque ellos dexan de lo ganar poniendolo fazer, è non quieren, antes tienen por mejor de lo aver por arloteria: mas si aociesse que estos tales fusse tan cuytados que estuviessen como para morir de hambre, non aviendo consejo ninguno, non deven dexar de fazerles algo, porque non se pierdan, maguer que sean malos, casi como es merced de les quitar el comer por el engano que fazen, otro si seria gran crueldad de los dexar a morir de hambre. Acuerdome que el año de sesenta y ocho en la ciudad de Badajoz, llegandome a pedir limosna un pobre muy acuytado con un brazo vendado y alçado con un sosteniente, pareciendome que era simulado y fingido, hize que le mirasse un cirujano, y parecio estar sano y muy bueno, y le embie a exercitar los brazos al remo en las galeras, para que alli desentomeciesse aquel brazo. Por esso dize la ley del Emperador Valentiniano, (c) que se examine y mire en estos la sanidad de los cuerpos, y el vigor de la edad: lo qual puede hazer: no solo el ministro de justicia, pero qualquier particular, porque hazen mil embustes con yervas y emplastos para hazerse hinchazones, ulceras y llagas, segun advierte Francisco de Ripa: (d) y Homero, (e) dize, que fingen temblores: y que assi Eurimaco se fingio a Ulisses. Platon (f) prohibio en sus leyes que en la ciudad no

a L. 4. tit. 20. in fin. p. 2. Avendañ. in cap. 6. prator. 2. par. n. 2. b L. 40. tit. 5. p. 1. c In dict. l. unie. C. de Mendicant. valid. libro 11. Cuncti qui in publicam questum inorta mendicant, evocaverit, insepeliri oportet, & in integras corporum, & roboratorum, & ibi Platea col. 1. num. 2. veru. Nota quod quando Didac. Perez in l. 1. tit. 14. lib. 8. ordi. pag. 274. col. 2. glof. L. fador, ubi quod debet inspicere, an tumefactio, an tumefactio, & evulsiociones oculorum verè & naturales, vel an fictæ & superfluales sint, & possunt isti de falso puniri, quando pallidi fingunt se ulteriores. Aven. in dictionar. verb. Mendicantes validos, & non tantum officiales, sed etiam privatos quilibet potest investigare tactu, vel alio experimenti genere, an infirmas mendicis sit vera, vel simulata. Ripa de pelle tit. de Remediis preservatis nam. 176. Petrus Greg. de Syntagm. jur. 3. p. lib. 39. c. 6. n. 13. & seq. d Ubi sup. num. 173. e Otilio. seu 18. circa fin. Sed quoniam opera mala didicisti, non voluit, Opus adire, sed recipere in populo. Vis ut possit parere tamen ventrem infatibilem. f. l. 11. de ill. Nullus in civitate nostra mendicus sit, qui cumque vero id

huvieste mendigos: y encari, a los Ediles y Censores, que los echassen de la tierra, como farna y podrella, porque sin tales animades e fluvieste limpia. Y assi como es del oficio del Corregidor cuydar que los pobres no sean oprimidos, y que no perezcan de hambre, le conviene tambien limpiar su provincia de stos pedidores vagamundos, y que el Alguazil diputado contra ellos, los busque por los hospitaless, bodegones, mesones, (g) rondas, y otras partes, y los demas Alguaziles hagan lo mismo, para que se vazie y purgue la ciudad de hombres tan danolos, haziendolos trabajar en las obras publicas, y limpieza de las calles: y mandando que nadie fo graves penas los acoja en las casas, y que no anden de camaradas, ni de dos arriba. Y porque sobre ello està dada instruccion por muchas leyes de stos Reynos, (h) aunque la veo guardar mal, por no aver constituydo premio para Alguaziles que lo executen, ni pena para los superiores que no lo hazen cumplir, como tambien exclama el Obispo Simancas en su Republica, (i) me remito a las dichas leyes, y a la nueva orden, que espero en Dios se ha de promulgar, y poner en execucion, recogiendo en albergues y casas diputadas, los pobres listados y contrechos, impossibilitados de poder trabajar, y que estos traygan señal publica, para ser conocidos por tales, y esten perpetuamente en el pueblo do se alistaren, y salgan a pedir por las calles, como mas en particular se contiene en el discurso y memoriales que se han dado a su Magestad sobre esto.

Y como quiera que el trabajo fue triburo impuesto al hombre desde el principio por su pecado: (k) y segun Job, (l) nacio para trabajar, como el ave para volar: y aun segun el Profeta, (m) quis nos potest. es la vida verdaderamente beata y feliz del que se sustenta de su trabajo, cuyo fruto es glorioso, segun el Sabio, (n) devian todos los hombres, para conservacion de sus estados, trabajar y tener sus adaptados oficios y exercicios: y assi dixo San Pablo: (o) El que no quisiere trabajar, no

tenaverit, videnturque inextinguibilibus precibus colligere carperit, à eorum venentium civitatis, è non tollantur, ab aliis magistratibus exterminentur, ab omnino universa regia munda sit. g L. 21. tit. 6. l. 3. Recop. h L. 2. cum seq. tit. 12. l. 1. recoc. i Li. 8. 30. n. 9. k Genes. 3. In sudore vultus tui vesceris pane tuo. l Job 5. cap. 1. quis nos potest. m Psal. 127. Laborer manus vestras, quia manducabitis: beatus et est benedictio, & benedictio. n Cap. 3. v. 1. Corinthe. o coma.

coma Por lo qual los Reyes, y Consejos, y Governadores devrian mucho proveer al remedio de la graa ociofidad introduzida en las Republicas, y que se dieffen mas las gentes al trabajo, aunque ricos, por no degenerar de la propia naturaleza, y caer en sobervia, como dixo David. (a) Del trabajo refiere muchos loores y frutos, y de la ociofidad muchos vituperios, Pedro Gregorio: (b) el qual alaba los Juezes y Justicia de Francia del gran cuydado en el castigo de los ociosos y vagamundos.

33. Vagamundos se llaman de muchas maneras segun lo dispuesto por derecho comun: (c) lo mas recebido à nuestro proposito es, ser vagamundo el que no tiene asistencia fixa en una tierra, y sin tener hazienda, ni oficio, ni servir amo, ni trabajar, auda ocioso, y ando, y sospechoso, y ocasionado para hurtar, o cometer otros delitos: y con razon Homero, y Ulpiano llamaron à estos Errones, que quiere dezir poco menos que fugitivos. (d) Pero segun las leyes de estos Reynos, (e) demas de aquellos son vagamundos, y se castigan por tales, los Gitanos, y los caldereros efrangeros, que por las leyes Reales estan mandados echar de estos Reynos, y los pobres mendigantes fanos (como queda dicho) y los que toman por color, traer y tener algunos tendequelas con cofas de comer, y andan por las calles vendiendo frutas, rucas, y otras cofas de poco valor, que averiguando que lo traen por color, siendo verdaderamente vagamundos, pueden ser castigados por tales.

Pero no se dira vagamundo el noble, o el hidalgo pobre, o el hombre rico, que por algun caso vino à pobreza, que anduviere pidiendo, aunque este fano, segun Platea, y otros, (f) fino ha sido acostumbrado a atabajar: y estos

no exercen las caurelas y engaños de los falsos mendigos: y es de doler de su miserable estado, pues no ay mayor infelicidad que aver sido feliz, (g) porque el noble se llama pobre, aunque tenga cien ducados en su arca con que pueda vivir, si con ellos no puede conservar su calidad, segun Baldo, y otros. (h) Antes que el Corregidor castigue à los vagamundos con las penas corporales, los aperciba la primera vez que trabajen, o tomen amos, o oficios, como lo dispone la ley, y lo aconseja Simancas, y otros. (i) Y aun fuera bien gobierno, à estos mendigos y vagamundos quitarles los hijos, y ponerlos à oficios, o en la doctrina. Y à este proposito fue lo que escribe Pedro Gregorio. (k)

34. Pero es de ver si el vagamundo podra ser castigado en qualquier pueblo, o territorio donde es hallado: en lo qual aunque Montalvo, y Avendaño, y el Obispo Covarruvias, siguiendo à otros, (l) tienen que no, fino que deve ser remitido al Juez que le pidierre: pero lo mas cierto y practicable es, que podra ser castigado en qualquier parte que sea aprehendido, segun Acurfio, y la comun opinion: (m) la qual dize Pedro Gregorio que se practica en Francia: (n) porque el que anda vagando en todas partes, comete delito de ociofidad y vagancia, y assi ofende à qualquier pueblo do llega, y se haze subdito de la justicia del: la qual tiene obligacion y derecho de castigarle. Verdaz es, que si demas de ser vagamundo, huviesse cometido en otra parte algun hurto, o homicidio, o otro grave delito, y el Juez de alli le pidiesse, deve ser remitido, para que donde cayò en culpa, reciba la pena. (o) Y en este caso se puede entender y proceder la opinion de Covarruvias, aunque si

a Psalm. 71. cap. paratus. 23. q. 1. ait: In labore hominum non sunt, & cum hominibus non flagrant laborum, idcirco tenuit eos superbia, & operi sunt iniquitate sua. b De Synagm. jur. 3. p. lib. 39. c. 6. n. 1. & seq. & n. 4. & seq. c Glof. in l. muchas maneras segun lo dispuesto por derecho comun: (c) lo mas recebido à nuestro proposito es, ser vagamundo el que no tiene asistencia fixa en una tierra, y sin tener hazienda, ni oficio, ni servir amo, ni trabajar, auda ocioso, y ando, y sospechoso, y ocasionado para hurtar, o cometer otros delitos: y con razon Homero, y Ulpiano llamaron à estos Errones, que quiere dezir poco menos que fugitivos. (d) Pero segun las leyes de estos Reynos, (e) demas de aquellos son vagamundos, y se castigan por tales, los Gitanos, y los caldereros efrangeros, que por las leyes Reales estan mandados echar de estos Reynos, y los pobres mendigantes fanos (como queda dicho) y los que toman por color, traer y tener algunos tendequelas con cofas de comer, y andan por las calles vendiendo frutas, rucas, y otras cofas de poco valor, que averiguando que lo traen por color, siendo verdaderamente vagamundos, pueden ser castigados por tales. Pero no se dira vagamundo el noble, o el hidalgo pobre, o el hombre rico, que por algun caso vino à pobreza, que anduviere pidiendo, aunque este fano, segun Platea, y otros, (f) fino ha sido acostumbrado a atabajar: y estos

Montal. in l. tit. 1. lib. 2. For. glof. 2. & in l. 32. tit. 2. part. Avenda. in responfo 30. numero 9. Covarruvias in cap. 11. practica. num. 7. versiculo, Sepulchra sunt, ubi dicit fallam esse contrarium opinionem, refertque pro se Innocent. & Cardinal. in cap. 1. de raptoribus. Abba. & Anton. in cap. fin. numero 21. de foro competenti. & Azeved. in l. 1. numero 33. tit. 16. libro 2. Recopilacion. m Glof. in l. 1. C. ubi de criminibus agi oportet. Calder. & Anan. in dict. cap. 1. de raptor. cap. 1. de raptor. Casp. polla conf. 58. num. 13. Guid. de Papa queff. 202. Chaffina. in consuetud. Burg. rub. 12. §. unico, numero 12. vers. Quarto ad hoc ut fiat remiffio. & alii quos citat & videtur sequi, appellando hanc communem Gregor. in lib. 15. tit. 1. glof. A. Didaeus Perez in l. 2. tit. 14. libro 8. Ordinanam. pagin. 274. col. 1. vers. Quarto ultimus, & Covarr. ubi supra hanc fatetur communem. & Boffius in practica. de foro competenti. n. 69. & sequen. Avend. ubi supra. idem fatetur Tiberius Decianus 1. tom. crimin. lib. 4. c. 13. num. 5. Bellug. de Specul. Princip. rub. 23. versic. Et fati, num. 3. Petrus Greg. de Synagm. juris. 3. part. libro 39. capit. 6. num. 3. & facit dict. l. 15. & l. 32. tit. 1. part. 3. n Petrus Gregorius ubi supra. o Authent. qua in provincia, C. Ubi de crimine agi oportet, l. capitalium, §. Famulus, ff. de penis, dict. l. 32. part. & l. 3. tit. 29. part. 7. & l. 15. tit. 1. eadem part. l. 3. tit. 16. lib. 8. Recop. Dudas in regula 378. Clarus in practica. §. fin. queff. 38. n. 1. & 2. & Tiberius Decian. in 1. tom. crim. lib. 4. cap. 19. num. 17.

el delito fuesse aver sido rufian en otro pueblo, yo no lo remitiria, si le hallasse vagando en mi territorio, por la concernencia que tiene el un delito al otro: ni tampoco le remitiria si huviesse costumbre de no remitir à los tales vegamundos, segun Belamera, y otros. (a)

35. Mucho deven cuydar los Corregidores de no consentir Gitanos, ni Gitanas en su jurisdiccion, que esten sin amos, o sin oficios (que raras vezes tienen otro fino hurtar) y que no puedan vender cosa alguna, y executen en ellos lo establecido por las leyes de estos Reynos (b) (mal guardadas en lo pasado) apena de que demas de ser cargo de residencia, (c) alguna vez yran Juezes de comiffion à echar los tales Gitanos à costa de los Corregidores negligentes en ello, como ya vemos, que para remedio de tantos danos los despacha el Consejo por todo el Reyno: y este mismo cuydado encargo Bieffio en su Republica (d) à los Corregidores: y dize que estos se fingen Gitanos sin serlo, fino ladrones vagamundos y embayadores.

36. Esta obligacion que tienen los Governadores de limpiar sus Republicas de pecados, y de hombres viciosos, nos enseno Christo, (e) quando llamò à sus Apofoles, y en ellos à las demas cabeças de la Republica, luz del mundo. Y la razon desto es, porque el oficio de la luz, segun aquello de David, (f) es hazer recoger las bestias fieras y bravas à sus cuevas: las quales en la escuridad de la noche han salido por los campos à buscar de comer, porque ahuyentandolas, pueda el hombre salir al campo à sus labranças y grangerias: lo qual no lo podria hazer, si los animales bravos anduviesfen entonces derramados por aquellos campos. Esto es el oficio del Corregidor, dize Cermenato, (g) hazer huyr de la Republica los malos hombres,

que no son menos perjudiciales que las bestias bravas, para que los pacificos y de quietos coraçones puedan vivir con quietud y fofiego, y entender en sus haziendas sin estorvo. Por esto dize la Sagrada escritura, (h) que Afa Rey de Juda fatifizio à Dios, porque echò de la tierra los efeminados y las fuciedades de los idolos: 37. y la ley de la Partida (i) dize, Taje los malos del Reyno con la espada de la justicia, è arranque los torticeros, echandolos de la tierra, porque no fagan dano en ella. Honorio Papa dize, (k) que del corral de la Republica sea lançada la oveja enferma, porque no pague la enfermedad à todas sus compañeras: y si de veras no se alança, afirma S. Geronymo, (l) que no se escufará ni librará toda la manada del dano y dolencia de la enferma: tanto son danofas y perjudiciales las malas compañias para corromper las buenas costumbres. Preferafce y prevengafce pues el bien publico con castigo, y con medicina, aunque con dano alguno del particular, porque un miembro podrido no corrompa todo el cuerpo sano. (m)

38. Y en este proposito dize San Geronymo, (n) que las carnes podridas tienen folas dos medicinas. La una es el cuchillo para cortarlas. La otra es, el cauterio para quemarlas: y entonces se dira el subdito carne podrida, quando por costumbre reyerterada de delinquir es hecho incorregible: y en tal estado use el Corregidor del cuchillo que aparta lo bueno de lo malo, y esto sea con el destierro, echando lo y arredrando al traviesfo malo y sedicioso de su pueblo, y de su jurisdiccion, como haze el buen hotelano, que va arrancando las ortigas y las otras yervas nocivas; y echandolas fuera del jardin para que las buenas produzgan y medren. Y si los malos desto son tan graves, que no bafte cuchillo para el remedio dellos,

In consil. 11. incip. Primo quidem videtur, col. 1. in fin. Decianus ubi sup. dict. num. 17. in fin. & seqq. b L. 12. & 13. & 16. tit. 11. lib. 8. Recopilacion. c Dict. l. 16. d Magiftratus, multos externos ut holo- neri qui tantum vagantur & graffari per litteras fecimus, admittit tales quippe sunt in, qui se ajunt Aegyptios esse, cum nihil minus quam Aegyptii sint: hoi Praefectus urbi, ut illifores, impositores & fures supplicii severis afficiant. e Matth. 5. f Psal. 102. g In Republica, cap. 38. pag. 339. ait: Sed cum cum nihil tam nocuum vobis publicis: tantumque damni provinciam ut in eis infantes, improprie, perperam nutrantur, & venduntur. Magiftratus diligenter, ne fures huiusmodi faveant, qui nihil aliud querunt, quam ut per ipsum impune furi liceat ex rapinis alienorum bonorum & vitiofè vivere. Sicut igitur, aut interfectis, aut saltem expellendis, si consilium patriae vult ipse Magiftratus, ne si minimum indulferit, obsequi tandem illis necesse fit. h Reg. 15. i L. fin. tit. 10. part. 2. k In cap. fin. de flara monach. l Julianus 14. in princip. ff. de action. empti: ibi: Sive pecora contagione morbosa peccora gerentia, l. adiles. 25. §. Hoc autem, ff. de edilicio edict. lib. 2. Ut puta, si imitacione confervorum apud emporem talis factus est, aliorum forte, vel vinarium, vel eronum, & l. Corinthio. 15. Corruptum bono more colloquia prava. Et 1. Reg. 12. & Psal. 117. Tallada in tractatu de Carcere, in Epifto. p. 12. latè Camillus Borrellus in additio, ad Bellugam de specu. Princip.

rubr. 11. litera C. fol. 33. column. 3. Juvasay. 2. Uvaeque coespacia livorem ducit ab uva. vid. Conci. Trid. Sess. 13. cap. 1. de refor. l Super Ezech. lib. 4. & in c. refofandae. 2. q. 3. Recandae (ait) sunt puridae carnes, & falfolofa ovit à caulis repellenda ne tota domus infusa, corrupta, & peccata, ardeat, corrumpant, purifcant, intervant. Bal. in l. provinciarum, C. de terris. m Ovid. 12. Metamor. Inmedicabile vulnus. En se veridendum esse, ne pars sincera trahatur. Cicero in Vaticanis U medici membrum fere purifcatum incidunt, atque in totum eradicant, ne aliam corporis partem labefactare aut corrumperet possit, sic necesse est, si Rempub. saluam esse volumus aut puriffimos homines ex urbe peritus extripemus, ne corruptus integro vitalis, casto laborem infirmitate, casto latet: Ex illud glo. fin. in c. ad hanc, de refof. Principit scrip. Principit scrip. fero medidina paratur. Cum mala per longas invaluere morat. Et Sambiuci emblema cui titulus remedium tempervivum fit pagin. 51. Bieffius lib. 2. de Repub. c. 9. folio 97. ait: Corruptae vero partes, & infamabile radicum evidendae, tum quod immitte sunt, & à vitali totius corporis spiritum foveant; tum quod silentiffima contagione promptiffime cunctas inquinant; Chryfosteo, fatione de Abilion: Semper feclera, dum non refecantur incroffant, & in augmenta facinorum profilitur, quoties fclera impunitate peccant. n Super Ezechielem lib. 4.